INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Diputados señores Jiménez, Andrade, Barros, Campos, Farcas, Farías, Fuentes y Monckeberg, don Nicolás, que modifica el Código del Trabajo, estableciendo la prohibición de contabilizar el día feriado irrenunciable dentro de la planificación horaria mensual que determina el sistema de turnos de los trabajadores del comercio.

BOLETÍN Nº 9.402-13

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Diputados señores Tucapel Jiménez Fuentes, Osvaldo Andrade Lara, Ramón Barros Montero, Cristián Campos Jara, Daniel Farcas Guendelman, Ramón Farías Ponce, Iván Fuentes Castillo y Nicolás Monckeberg Díaz.

Se hace presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, y, acordó, unánimemente, proponer a la Excelentísima señora Presidenta que en la Sala sea considerado del mismo modo.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Determinar respecto de los trabajadores que se desempeñan en los establecimientos de comercio y de servicios atendiendo directamente al público, que los días en que ejercen su descanso semanal no podrán coincidir, en ningún caso, con los feriados obligatorios correspondientes al 1 de mayo, 18 y 19 de septiembre, 25 de diciembre y 1 de enero, días establecidos como tal para los dependientes del comercio por la ley N° 19.973.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Javiera Blanco Suárez, y el coordinador legislativo de este Ministerio, señor Francisco del Río Correa; la abogada y la economista de la Biblioteca del Congreso Nacional, señoras Paola Álvarez e Irina Aguayo, respectivamente; la asesora legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Vanesa Salgado; los asesores parlamentarios: de la Senadora Goic el señor Gerardo Bascuñán, de la

Senadora Muñoz el señor Luis Díaz y del Diputado Lemus el señor Sergio Jara; el asesor del Instituto Igualdad, señor Sebastián Divin Granada; el periodista y la fotógrafa del Ministerio del Trabajo, señor Rodolfo Carrasco y señora María de los Ángeles Santos.

Especialmente invitados concurrieron: el Presidente del Trabajador Walmart y de la Confederación Coordinadora de Sindicatos del Comercio, señor Manuel Díaz Tapia y de la Confederación Coordinadora de Sindicatos del Comercio, el Tesorero señor Roberto Pacheco, el Secretario General señor Sergio Cisternas, el Secretario de Organización señor Humberto Meza y el asesor legal señor Aníbal Cano.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1) El Código del Trabajo; 2) La ley N° 19.973, del año 2004, que establece feriados.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción que da origen a este proyecto de ley fundamenta su propuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, sostiene que, en consideración a razones de índole cultural, político o religioso, todas las naciones y sociedades celebran diferentes eventos dentro de un año, los que son especificados por la legislación de cada país atribuyéndole el carácter de día feriado, esto es, se trata de días en que no se desempeñan actividades laborales.

En ese contexto, la Moción describe que en nuestro país la legislación laboral establece cinco feriados irrenunciables para los trabajadores del comercio, correspondientes a los días 1 de mayo, 18 y 19 de septiembre, 25 de diciembre y 1 de enero de cada año. Con todo, sostiene que, en la práctica, el ejercicio de dicha prerrogativa se encuentra vulnerado, dado que los empleadores, mediante la aplicación de un sistema de turnos, hacen calzar dichos feriados con el descanso semanal de los trabajadores, lo que impide que dicho feriado constituya un descanso adicional.

En consecuencia, la iniciativa añade que dicha situación se ve agravada a raíz de la interpretación que, sobre el particular, ha emanado de la Dirección del Trabajo. Habida cuenta de ello, la Moción propone modificar la legislación vigente con la finalidad de garantizar que los trabajadores puedan ejercer los feriados irrenunciables que establece la ley, sin perjuicio del descanso semanal que opera en su caso.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley en informe propone, mediante un artículo único, incorporar un artículo 38 bis, nuevo, al Código del Trabajo, con la finalidad de establecer para los trabajadores que se desempeñan en los establecimientos de comercio y de servicios que atienden directamente al público, cuya jornada ordinaria se distribuye en seis días continuos, los días festivos correspondientes a los días 1 de mayo, 18 y 19 de septiembre, 25 de diciembre y 1 de enero de cada año no podrán coincidir, en ningún caso, con su descanso semanal.

CONFEDERACIÓN COORDINADORA DE SINDICATOS DEL COMERCIO

Al iniciar el estudio del proyecto de ley, se escuchó la opinión de los representantes de la Confederación Coordinadora de Sindicatos del Comercio, que agrupa a grandes tiendas y supermercados.

En primer lugar intervino el Tesorero de esta organización, señor Roberto Pacheco, quien explicó que los trabajadores del “retail” se rigen por una malla horaria cuya planificación puede durar hasta tres años, situación que, por ejemplo, en el caso de los días 18 y 19 de septiembre para algunos puede significar 4 días libres, los dos días irrenunciables conforme a la ley N° 19.973 y los dos días libres según lo dispone el artículo 38 del Código del Trabajo, pero para otros trabajadores la empresa puede considerar como días libres los dos días irrenunciables.

Asimismo, observó que en el texto despachado por la Cámara de Diputados se comete un error al hablar de jornada ordinaria de trabajo que se distribuye en seis días continuos, dado que en el ámbito del “retail” aquello no ocurre, sino que –en general- se trabaja 5 días con 2 días de descanso.

Por su parte, el Secretario General de la Confederación Coordinadora, señor Sergio Cisternas, remarcó que la disposición aprobada por la Cámara de Diputados desconoce la situación de los trabajadores parciales y de los que laboran 5 X 2. Aún más aclaró que las personas que trabajan seis días en el comercio rara vez lo hacen en forma continua, ya que el día libre puede ser una semana el martes y la otra el miércoles.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Javiera Blanco Suárez, indicó que al Ejecutivo le parece un abuso hacer calzar los días de descanso con los feriados irrenunciables, independientemente de la jornada de que se trate.

El asesor legal de la Confederación, señor Aníbal Cano, explicó que la ley de los feriados irrenunciables no distingue el tipo de jornada de los trabajadores del comercio.

El coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco del Río, manifestó que meses después de la publicación de la ley N° 19.973 se detectaron prácticas para amañar la distribución de turnos, de tal forma que los descansos de estos días feriados obligatorios calzaran con el descanso semanal.

El Senador señor Larraín dijo entender que un grupo de trabajadores del comercio, de alguna manera se benefician cuando no les coinciden los días de descanso con los feriados obligatorios y otro grupo de trabajadores cuando les coinciden pierden los días de feriado y, por lo tanto, se estaría produciendo una situación injusta por una mala práctica.

El Senador señor Letelier hizo presente que a cualquier trabajador le puede ocurrir que un feriado legal coincida con el día de descanso, pero en este caso existe un texto legal que estatuye determinados feriados obligatorios para los dependientes del comercio.

La Senadora señora Muñoz dejó en claro que con la ley N° 19.973 y sus modificaciones se legisló en beneficio de los dependientes del comercio estableciendo feriados obligatorios a su respecto, norma que en la práctica se ha ido vinculando a jornada, situación que se busca remediar con el proyecto en análisis.

A continuación, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Javiera Blanco Suárez, puntualizó que el área del comercio siempre ha tenido una regulación especial, atendida la dinámica de jornada horaria que implica una carga superior, siendo exceptuados del descanso semanal ordinario y conforme al artículo 24 del Código del Trabajo se les extiende la jornada en los días previos a la navidad.

El Presidente de la Confederación Coordinadora de Sindicatos del Comercio, señor Manuel Díaz Tapia, aclaró que los feriados irrenunciables para los dependientes del comercio son sólo cinco, el 1 de mayo, el 18 y el 19 de septiembre, el 25 de diciembre y el 1 de enero. A partir del año 2011, los empleadores comenzaron a calzar los días de descanso semanal derivados de los turnos con aquellos días correspondientes a los feriados obligatorios, en circunstancias que el espíritu de la ley es que los trabajadores del comercio puedan disfrutar como feriado aquellos que son legalmente obligatorios.

El Senador señor Letelier estimó importante dejar constancia que a otros trabajadores como los trabajadores agrícolas de temporada no se les respetan sus feriados legales, de manera que es una materia que debe continuarse analizando en conjunto con la situación precaria que enfrentan otras actividades laborales.

El Senador señor Larraín demostró preocupación, no obstante considerar razonable lo planteado por los trabajadores del comercio, por los efectos indirectos que podría provocar la modificación al Código del Trabajo.

La Senadora señora Muñoz manifestó preocupación por la evidencia clara de que la ley que instauró los feriados obligatorios para los dependientes del comercio es infringida abiertamente.

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Javiera Blanco Suárez, remarcó que la ley de feriados irrenunciables se dictó justamente con el fin de que los trabajadores del comercio pudieran gozar de dichos días sin laborar y no para evitar un descanso haciéndolo calzar con aquellos, de modo que el costo de esa decisión la industria del “retail” lo debiera haber internalizado en el momento oportuno y no mediante ciertas fórmulas que han sido la causa de la iniciativa en cuestión.

Explicó que existe una mesa de trabajo encargada de estudiar el tema del descanso dominical de los trabajadores del comercio, con motivo de la presentación de una Moción en la Cámara de Diputados que propone el cierre del comercio los días domingo a partir de las 17 horas, instancia que prontamente propondrá una alternativa que satisfaga a los implicados.

Subrayó que materias como la regulada en la iniciativa en discusión no deberían ser discutidas por el Congreso Nacional, sino que la vía más adecuada es la de la negociación colectiva, razón por la cual el Gobierno incorporará en la agenda laboral las modificaciones pertinentes.

El Senador señor Letelier y la Senadora señora Muñoz sugirieron enmendar el texto aprobado por la Cámara de Diputados, con la finalidad de consagrar una redacción adecuada, especificando que los días de descanso semanal no podrán coincidir con los feriados obligatorios contenidos en la ley N° 19.973 y eliminar la mención de la jornada distribuida en seis días continuos.

El Senador señor Larraín, sin perjuicio de emitir su voto favorable, manifestó sus dudas acerca de la suficiente claridad del texto, porque la idea es que los feriados irrenunciables no puedan imputarse a los días de descanso.

- Puesto en votación en general y en particular el proyecto de ley, fue aprobado con la modificación mencionada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Senadora señora Muñoz y Senadores señores Larraín y Letelier.

MODIFICACIÓN

En conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone a la Sala la aprobación del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

-Reemplazar el encabezamiento por el siguiente:

"Incorpórase en el Código del Trabajo el siguiente artículo 38 bis:".

(Adecuación formal)

-Sustituir el artículo 38 bis propuesto por el siguiente:

"Artículo 38 bis.- En el caso de los trabajadores señalados en el número 7 del artículo 38, los días de descanso semanal no podrán coincidir con los días feriados establecidos en la ley N° 19.973.".

(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Larraín y Letelier).

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social propone aprobar el proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- **Incorpórase en el Código del Trabajo el siguiente artículo 38 bis:**

"Artículo 38 bis.- En el caso de los trabajadores señalados en el número 7 del artículo 38, los días de descanso semanal no podrán coincidir con los días feriados establecidos en la ley N° 19.973.".".

Acordado en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2014, con asistencia de la Senadora señora Adriana Muñoz D´Albora (Presidenta) y de los Senadores señores Hernán Larraín Fernández y Juan Pablo Letelier Morel (Alfonso De Urresti Longton).

Sala de la Comisión, a 15 de diciembre de 2014.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO, ESTABLECIENDO LA PROHIBICIÓN DE CONTABILIZAR EL DÍA FERIADO IRRENUNCIABLE DENTRO DE LA PLANIFICACIÓN HORARIA MENSUAL QUE DETERMINA EL SISTEMA DE TURNOS DE LOS TRABAJADORES DEL COMERCIO
(BOLETÍN Nº 9.402-13)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Determinar respecto de los trabajadores que se desempeñan en los establecimientos de comercio y de servicios atendiendo directamente al público, que los días en que ejercen su descanso semanal no podrán coincidir, en ningún caso, con los feriados obligatorios correspondientes al 1 de mayo, 18 y 19 de septiembre, 25 de diciembre y 1 de enero, días establecidos como tal para los dependientes del comercio por la ley N° 19.973.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular (3X0) (Senadora señora Muñoz y Senadores señores Larraín y Letelier).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Diputados señores Tucapel Jiménez Fuentes, Osvaldo Andrade Lara, Ramón Barros Montero, Cristián Campos Jara, Daniel Farcas Guendelman, Ramón Farías Ponce, Iván Fuentes Castillo y Nicolás Monckeberg Díaz.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 1 de octubre de 2014.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1) El Código del Trabajo; 2) La ley N° 19.973, de 2004, que establece feriados.

Valparaíso, 15 de diciembre de 2014.

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR
Secretaria de la Comisión